



COESPACIO A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

002

**CIUDADANO.  
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
DIPUTADO JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ.  
Y A LOS INTEGRANTES DE LA LXII LEGISLATURA.  
PALACIO LEGISLATIVO.**



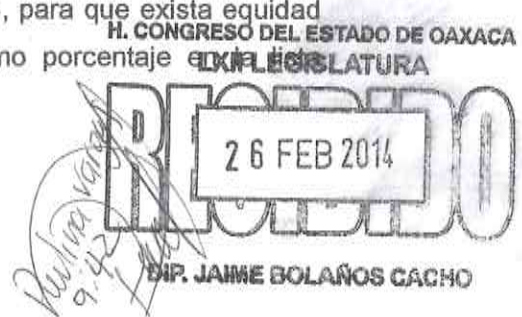
Por medio del presente adjunto al presente seis discos compactos que contiene anteproyectos de las siguientes iniciativas de ley:

**PROPUESTA DE REFORMAS AL ARTICULO 25 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE OAXACA, Y CREAR  
UN CAPITULO EN EL CODIGO DE INSTITUCIONES POLITICAS Y  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA,  
RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

Lo anterior en cumplimiento a las reformas a los artículos 35 fracción II Y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aprobada por el Congreso Constituyente, en virtud de que los ciudadanos ya no se ven representados en los partidos políticos, y ante la necesidad de abrir nuevos cauces de participación que garanticen el ejercicio del derecho fundamental de participar en la dirección de los asuntos públicos, así como de ser elegidos a puestos de elección popular en comicios periódicos, auténticos y realizados por voto universal, libre y secreto, para que los ciudadanos tengan acceso en condiciones de igualdad y sin restricciones indebidas a los diversos cargos de elección popular.

**PROPUESTA DE REFORMAS AL CODIGO DE INSTITUCIONES  
POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE  
OAXACA, PARA GARANTIZAR EQUIDAD DE LOS JOVENES EN EL  
CONGRESO DEL ESTADO.**

La presente iniciativa propone establecer que los partidos políticos consideren un 33% de candidatos jóvenes de 21 a 30 años a diputados locales, para que exista equidad proporcional de los jóvenes, ya que representan el mismo porcentaje nominal de electores.



---

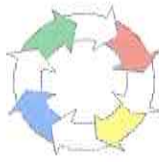
**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY PARA PREVENIR Y  
SANCIONAR LA USURA Y PROPUESTA DE REFORMA A LA  
FRACCION VIII DEL ARTICULO 381 DEL CODIGO PENAL VIGENTE  
EN EL ESTADO DE OAXACA.**

---

Este es un tema de gran sentido social que debe ser atendido, ya que ante la crisis generalizada que prevalece en nuestro estado, las familias oaxaqueñas en forma muy recurrente, muchas de la veces frente a una situación fortuita, como el tratamiento de una enfermedad o la muerte de algún familiar, eventos que causan angustia a las familias quienes se ven obligadas a buscar alternativas de financiamiento para hacer frente a deudas o compromisos impostergables, se ven en la necesidad de poner en riesgo su patrimonio al recurrir a personas físicas y morales no reguladas por el sistema financiero, que abusan de la apremiante necesidad de la gente al cobrar intereses exagerados con total impunidad al no existir en nuestra legislación a partir de qué porcentaje obtenido constituye una ventaja usuraria.

**PROPUESTA PARA CREAR LA LEY DE LA DEFENSORIA PUBLICA  
DEL ESTADO DE OAXACA.**

La presente iniciativa pretende crear el INSTITUTO DE LA DEFENSORIA PUBLICA, como organismo público, descentralizado del gobierno del estado, con recursos y patrimonio propio, que cuente con la infraestructura necesaria, así como los recursos materiales, administrativos y técnicos, como un cuerpo de peritos, traductores, trabajadores sociales, asesores, personal administrativo, para desempeñar un trabajo profesional y eficiente como lo exige la sociedad y el nuevo sistema de justicia adversarial oral que existe en nuestro estado.



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

004

**INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR EL TITULO V DE LA  
COSNTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.**

Esta propuesta se refiere al fortalecimiento de las facultades y atribuciones de los municipios.

**INICIATIVA QUE PROPONE REFORMAR EL ARTICULO 16 DE LA  
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA.**

La presente iniciativa pretende preservar y armonizar la diversidad cultural de los municipios indígenas.

Por lo antes expuesto, USTED, CIUDADANO PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, solicito respetuosamente:

Darle el trámite correspondiente en los términos de ley a las presentes iniciativas antes referidas.

Asimismo solicito dada la trascendencia de las propuestas realizar foros regionales para enriquecer las mismas con la participación de la sociedad civil, en los términos de una democracia participativa y deliberativa.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 29 de Enero del año 2014.

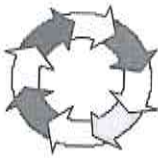
"Por la libertad del hombre, de la expresión y su derechos ciudadanos"

ATENTAMENTE.



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.  
CONTABILIDAD SOCIAL

**LIC. MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.**  
**PRESIDENTE DE COESPACIO, A.C.**



**COESPACIO. A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

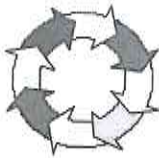
Oaxaca de Juárez, Oaxaca; 16 de Diciembre 2013.

**CIUDADANO.  
DIPUTADO LIC. ALEJANDRO AVILES ÁLVAREZ.  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA  
DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO.  
PALACIO LEGISLATIVO.  
P R E S E N T E.**

**MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO**, a nombre y representación de **FRANCISCO MARTÍNEZ SANCHEZ, JORGE DE JESUS ROMERO PACHECO, ANABEL DIAZ CRUZ, ELIAS MARTINEZ PEREZ, EVERGISTO GAMBOA DIAZ, GERALDO ESTRADA VASQUEZ, JUAN MALDONADO VARGAS, ENRIQUE ESPINOSA MEDINA, MIGUEL CASTILLO COSME, AARON EVERARDO MARTINEZ SILVA, HUMBERTO ALTAMIRANO CRUZ, FERNANDO COHACHE LOPEZ, ANDRES SANTIAGO SANTIAGO, JUAN JOSE JIMENEZ PACHECO Y MANUEL JAZIEL SILVA COACHE**, con fundamento en el artículo 50 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, así como el artículo 67 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado, para efecto de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente, "INCIATIVA CON PROYECTO POLITICO DE DECRETO QUE REFORMA EL TITULO V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917 establece que las entidades federativas adoptan para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.



COESPACIO, A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

Desde entonces, el artículo 115 Constitucional ha sido reformado en diez ocasiones, mismas que han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación:

LA PRIMERA.- El 20 de Agosto de 1982, referida al numero de diputados locales que deberán guardar proporción con el numero de habitantes de cada Estado. 1

LA SEGUNDA.- EL 29 de Abril de 1933, la cual prohíbe la no reelección absoluta para gobernadores y la no reelección relativa para diputados y ayuntamientos.

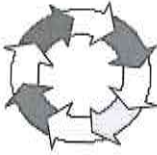
LA TERCERA.- El 8 de Enero de 1943, la cual amplio a seis años el periodo de gestión de los gobernadores constitucionales.

LA CUARTA.- El 12 de Febrero de 1947, la cual otorgaba el derecho de la mujer para votar y ser votada en elecciones municipales.

LA QUINTA.- El 17 de Octubre de 1953, suprime la reforma anterior, para adecuarla a las reformas del artículo 34 de la propia Constitución Federal, la cual otorga plena ciudadanía a la mujer para participar en todos los procesos electorales, y establece la no reelección de los presidentes municipales, regidores y síndicos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, cuando sean propietarios.

LA SEXTA.- El 6 de Febrero de 1976, la cual norma aspectos de los asentamientos humanos y desarrollo urbano.

LA SEPTIMA.- El 6 de Diciembre de 1977, introduce el sistema de diputados de minoría en las legislaturas locales, da plena vigencia al principio de representación



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

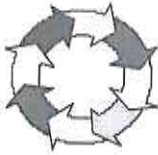
[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

proporcional en la elección de ayuntamientos en los municipios cuya población alcance 300,000 o mas habitantes.

LA OCTAVA.- El 3 de Febrero de 1983, la cual otorgo la facultad a las Legislaturas de los Estados para suspender ayuntamientos y a sus miembros, suplencia a miembros de ayuntamientos, establece ordenamientos municipales, servicios públicos de coordinación, regulación de labores, y faculta a los Estados para la ejecución y operación de obras, prestación de servicios y celebración de convenios.

LA NOVENA.- El 17 de Marzo de 1987, la cual introduce el principio de representación en la elección de los ayuntamientos y se establece la regulación de las relaciones de trabajo entre el municipio y sus trabajadores.

LA DECIMA.- El 23 de Diciembre de 1999, la cual establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, el cual estará conformado por un Presidente Municipal y el numero de regidores y sindicatos que la Ley determine. La integración de los Consejos Municipales; La facultad de aprobar Bandos de Policías y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas dentro de su jurisdicción, mismas que regulen materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal; Amplia las funciones y servicios públicos a cargo del municipio, facultándolos al mismo tiempo para celebrar convenios con el Estado, para que este de forma temporal se haga cargo de alguno de ellos o bien los ejerza cordialmente; Establece la exención de contribuciones en bienes del dominio publico, salvo que tales vienen sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto publico; Dispone que los Ayuntamientos propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, asimismo, que estos ejercerán directamente los recursos de la Hacienda Municipal; Amplia las facultades de los municipios para participar en la formulación de planes de desarrollo regional, la formulación y aplicación de programas de Transporte Público de pasajeros cuando afecten su ámbito territorial, así como para la celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales; Establece que la Policía Preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, la cual acatará las ordenes que el Gobernador del Estado le transmita en casos de que este juzgue de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

En todas estas reformas constitucionales se puede apreciar el permanente interés y esfuerzo nacional por fortalecer el sistema federalista mexicano sustentado en la figura de los Municipios.

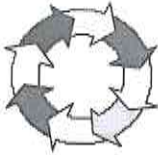
Asimismo, el Artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca relativo al Gobierno Municipal refleja la incorporación de todas estas reformas realizadas al Artículo 115 de la Constitución General.

Sin embargo, es necesario seguir avanzando en este camino de fortalecimiento de las facultades y atribuciones de los Municipios. En nuestro sistema federalista, la Reforma del Estado implica necesariamente el fortalecimiento del Municipio Libre.

Por lo anterior, en este proyecto de reforma constitucional en materia municipal se consideran 4 vertientes principales:

Una primera dimensión conceptual referente al concepto de Municipio Libre y de la Autonomía Municipal en el marco del sistema federalista mexicano.

Una segunda dimensión referente a la diversidad étnica y cultural de los municipios Oaxaqueños, específicamente el Municipio Indígena.



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

Una tercera dimensión referente a la reforma política que requiere el Municipio: el sistema de representación política, la integración de los Ayuntamientos, las facultades y atribuciones del Ayuntamiento, el periodo de los Ayuntamientos, así como el sistema de participación ciudadana y vecinal.

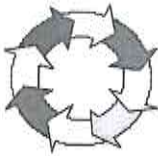
Una cuarta vertiente a la dimensión administrativa y hacendaria de los Municipios: la organización administrativa interna, las modalidades en la provisión de servicios y funciones, la organización territorial interna, la coordinación intergubernamental, la cooperación internacional, la profesionalización del servicio público municipal, la planeación de funciones y servicios municipales, las atribuciones concurrentes, la hacienda municipal y su fiscalización, así como la justicia municipal.

En este sentido, se propone primeramente modificar la denominación del Título V de la Constitución Política de Estado, ya que la denominación de GOBIERNO MUNICIPAL es limitativa en el sentido de que solo aborda uno de los elementos del Municipio, por lo que se propone una nueva denominación DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, la cual abarca no solo su forma de gobierno, sino el reconocimiento de su territorio como ámbito espacial de su organización política democrática.

Asimismo, se incorpora un concepto más amplio de Municipio como "orden constitucional de gobierno autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio. Los elementos que conforman el Municipio Libre son: su población, su territorio, la organización y el funcionamiento de su órgano de gobierno y su hacienda". Esta definición eleva el concepto de Municipio de nivel de gobierno a orden constitucional de gobierno autónomo.

Aunado a lo anterior, se reconoce al Municipio Indígena como "aquel que se identifica como tal y forma parte de un pueblo indígena que se rige





**COESPACIO, A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

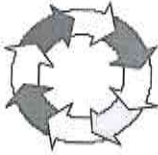
primordialmente por sus usos y costumbres en el ámbito de su competencia, territorio y cultura". Este reconocimiento se sustenta en el Artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en Tratados Internacionales que el Estado Mexicano ha signado y ratificado.

~~Se establece la facultad de los Ayuntamientos Indígenas de ser electos e integrados de conformidad con sus usos y costumbres. Asimismo, se establece que los Concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomaran posesión y desempeñaran el cargo durante el tiempo que su derecho consuetudinario determine, no pudiendo exceder de tres años.~~

En relación a los requisitos para ser miembro de un Ayuntamiento, se establece el numero requisito de ser originario del municipio o avecindado en su territorio no menor a tres años anteriores al día de la elección;

En relación a la elección e integración de los Ayuntamiento por la vía de elección directa mediante el sistema de partidos políticos, se establece que la planilla que alcance el mayor numero de votos obtendrá la presidencia, la sindicatura o sindicaturas, y la regiduría de hacienda. Las demás regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional en los términos que señale la Ley.

Cabe mencionar la urgencia de reconocer la legitimidad de las autoridades electas en las Agencias Municipales, con sujeción a la Ley, para defender los intereses de sus representados ante actos de la autoridad municipal. Es este sentido, la iniciativa de reforma constitucional para la creación del Tribunal Constitucional del Estado presentada por esta Comisión el pasado 26 de marzo del 2008, faculta a las agencias municipales a iniciar acciones de justicia constitucional local ante sus Municipios.



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

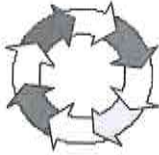
Por otra parte, para el fortalecimiento de la libre administración de la hacienda municipal, se establece que el incumplimiento o retraso en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, será responsabilidad de los servidores públicos que lo originen; el Titular del Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se origine. Lo anterior, con el objeto de evitar el manejo político de los recursos asignados a los Municipios, así como proteger y organizar la autonomía presupuestal de los mismos.

Respecto a las facultades de los Ayuntamientos, se adicionan el de formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con apego a la ley. Asimismo, se adiciona la facultad de conocer subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos;

En relación a las funciones y servicios públicos a cargo de los Ayuntamientos, se establece que cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán otorgar concesiones a los particulares para que estos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, o bien los presten coordinadamente con el Estado y Municipio.

Asimismo, se establece que el Estado podrá transferir o delegar a los Municipios, mediante ley o convenio, funciones o servicios que le son propios y que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas de los propios municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

En todo caso, la transparencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia los Municipios, debe ir acompañada de la



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicios transferidos. En estos casos, la transferencia o la delegación deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio pueda asumir con responsabilidad la función o servicio de que se trate, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.

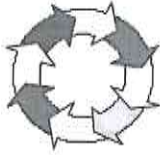
Finalmente, en relación a la administración de justicia municipal, se establece que en cada Municipio estará a cargo de uno o mas servidores públicos que se llamaran Alcaldes, por cada Alcalde Propietario habrá un Alcalde Suplente y un Secretario, duraran en su cargo hasta tres años, pudiendo ser designados por subsecuentes Ayuntamientos, y serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento. La importancia de ampliar el término de su ejercicio radica en el interés de aprovechar el conocimiento y experiencia acumulados por las personas que ejercen esta función, así como generar continuidad, profesionalización y estabilidad administrativa en las administración de justicia municipal.

Asimismo, esta reforma establece la competencia jurisdiccional de los Alcaldes en el territorio Municipal, la Ley Municipal establecerá las funciones y atribuciones que les correspondan.

Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta H. Camara de diputados la Siguiente:

**“INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL TITULO V DE LA CONSTITUCION  
POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA”**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica la denominación del Título V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca para quedar como sigue:



COESPACIO A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

## TITULO V

### DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO

**ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:**

ARTICULO 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, **se integra por** Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

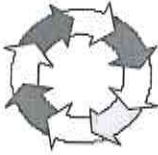
**El Municipio Libre es un orden constitucional de gobierno autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio. Los elementos que conforman el Municipio Libre son: su población, su territorio, la organización y el funcionamiento de su órgano de gobierno y su hacienda.**

**Se reconoce al Municipio Indígena como aquel que se identifica como tal y forma parte de un pueblo indígena que se rige primordialmente por sus usos y costumbres en el ámbito de su competencia, territorio y cultura.**

**Se reconocen como Municipios Indígenas los siguientes:**

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos, de conformidad con la ley de la materia. **El Ayuntamiento Indígena podrá ser electo e integrado de conformidad con sus usos y costumbres.**

Los **Concejales** que integran el Ayuntamiento, tomarán posesión el día primero de enero del año siguiente al de su elección y durarán en su encargo tres años, no pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato. Los suplentes que no hayan estado en ejercicio, si podrán ser electos para el periodo inmediato.



**COESPACIO A.C.**  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

**Los concejales electos por el sistema de usos y costumbres tomaran posesión y desempeñaran el cargo durante el tiempo que su derecho consuetudinario determine, pero no podrá exceder de tres años.**

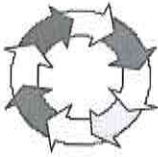
Para ser miembros de un Ayuntamiento se requiere:

- a) Ser **ciudadano o ciudadana** en pleno ejercicio de sus derechos, **originario del municipio o vecindado en su territorio no menor de tres años** anteriores al día de la elección;
- b) **No haber perdido o estar suspendido de sus derechos políticos.**
- c) No pertenecer a las fuerzas armadas permanentes federales, a las fuerzas de seguridad pública estatales o de la seguridad pública municipal;
- d) No ser servidor público municipal, del Estado o de la Federación, con facultades ejecutivas; y
- e) No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser miembro de algún culto.

Las ciudadanas y ciudadanos comprendidos en los supuestos de los incisos c) y d), podrán ser concejales siempre y cuando se separen del servicio activo o de sus cargos, con sesenta días de anticipación a la fecha de la elección.

**En la elección de los ayuntamientos por la vía de elección directa mediante el sistema de partidos políticos, la planilla que alcance el mayor número de votos obtendrá la presidencia, la sindicatura o sindicaturas, y la regiduría de hacienda. Las demás regidurías serán asignadas a cada partido, incluyendo a aquel que obtuvo la mayor votación, de acuerdo al principio de representación proporcional, en los términos que señale la Ley.**

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo sin causa justificada se procederá según lo disponga la ley.



COESPACIO A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

**Con sujeción a la Ley, las Agencias Municipales tendrán autoridades de elección popular directa, convocadas por el Ayuntamiento Municipal, las cuales tendrán las facultades que las Leyes del Estado y los Bandos y Ordenanzas Municipales les confieran. En los casos en los que no se puedan llevar a cabo la elección de dichas autoridades, el Ayuntamiento podrá designar al Agente Municipal por un tiempo perentorio.**

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los Bandos de Policías y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

La organización y regulación del funcionamiento de los Municipios, estará determinada por las leyes respectivas que expida el Congreso del Estado, sin coartar ni limitar las libertades que les conceden la Constitución General de la Republica y la particular del Estado.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administraran libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que estos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor, y en todo caso:



COESPACIO, A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA, A.C.

www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengas por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que estos se hagan cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones.

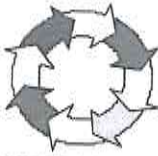
- b) Las participaciones federales, que sean cubiertas por las Federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determine por la Legislatura del Estado;

**El incumplimiento o retraso en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, será responsabilidad de los servidores públicos que lo originen; el Titular del Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se origine.**

- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.  
d) **Los que se adquieran por legados, donativos o cualquier causa lícita.**

Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas.

Solo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier



COESPACIO A.C.

Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)

[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

titulo, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

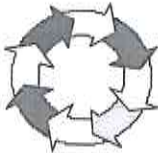
Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a las Legislaturas del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará la ley de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará su cuenta pública. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

**III.- Los Ayuntamientos**, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a. Formular, aprobar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, con apego a la ley;
- b. Crear infraestructura, conceder subsidios, apoyos administrativos o estímulos fiscales, en los términos de la legislación de la materia, con la finalidad de impulsar la actividad económica del municipio, así como el establecimiento de nuevas empresas y la generación de empleos.
- c. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- e. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberá estar en concordancia con los planes generales de la materia.





COESPACIO, A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

**CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.**

[www.coespacio.blogspot.com](http://www.coespacio.blogspot.com)  
[coespacio@yahoo.com.mx](mailto:coespacio@yahoo.com.mx)

Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los Municipios;

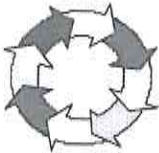
- f. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- g. Invertir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- h. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- i. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- j. Invertir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- k. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el Párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución General, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearan y regularan de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de materia.

IV.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.



COESPACIO, A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

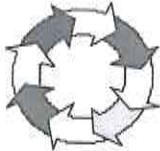
www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastros.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacitación administrativa y financiera.

Los Municipios del Estado de Oaxaca, previo acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponda. En este caso y tratándose de la asociación de Municipios de dos o más Estados, cada Ayuntamiento deberá de contar con la aprobación de la Legislatura del Estado.

Cuando a juicio del Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado **u otorgar concesiones a los particulares**, para que aquel o estos se hagan cargo temporalmente de la ejecución, la operación de obras y la prestación de servicios municipales, o bien los presten coordinadamente con el Estado y Municipios.

**Asimismo, el Estado podrá transferir o delegar a los Municipios, mediante ley o convenio, funciones o servicios que le son propios y que por su naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación, considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas de los propios municipios, así como su capacidad de administrativa y financiera.**



COESPACIO A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

**En todo caso, la transferencia o delegación de funciones o servicios de la Federación o del Estado hacia los Municipios, debe ir acompañada de la asignación de los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de la función o servicios transferidos. En estos casos, la transferencia o la delegación deberá programarse de manera gradual, a efecto de que el Municipio puede asumir con responsabilidad de la función o servicios de que se trate, bajo los principios de fidelidad federal y municipal.**

V.- Los Municipios del Estado y las Comunidades Indígenas del mismo, podrán asociarse libremente, tomando en consideración su filiación étnica e histórica, para formar asociaciones de Pueblos y Comunidades Indígenas que tengan por objeto:

- a) El estudio de los problemas locales.
- b) La realización de programas de desarrollo común.
- c) El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnicos.
- d) La capacitación de sus funcionarios y empleados.
- e) La instrumentación de programas de urbanismo, y
- f) Las demás que tiendan a promover el bienestar y progreso de sus respectivas comunidades y pueblos.

VI.- Los conflictos que se susciten entre los diversos Municipios del Estado, serán resueltos por convenios que estos celebren, con aprobación del Congreso Local. Cuando dichos conflictos tengan carácter contencioso, serán resueltos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

VII.- LA Policía Preventiva estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la ley reglamentos correspondientes. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.



COESPACIO, A.C.  
Consejo Estatal de Participación Ciudadana A.C.

CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA. A.C.

www.coespacio.blogspot.com  
coespacio@yahoo.com.mx

El ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza publica en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

VIII.- La administración de justicia de cada Municipio estará a cargo de uno o mas servidores públicos que se llaman Alcaldes Propietarios habrá **un Alcalde Suplente y un Secretario**, duraran en su caso **hasta tres** años, pudiendo ser designados por subsecuentes Ayuntamientos, y serán designados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Para ser Alcalde se requiere haber cumplido veinticinco años antes del día de su designación y cubrir los mismos requisitos que se exigen para ser miembro de un Ayuntamiento.

Los Alcaldes **actuaran como** auxiliares de los Jueces y Tribunales del Estado, la **Ley Municipal** establecerá el número que deba haber en cada Municipio, las funciones y atribuciones que les correspondan.

**TRANSITORIO.**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

CIUDADANO  
MANUEL DE JESUS SILVA SUMANO.  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE PARTICIPACION  
CIUDADANA DE OAXACA A.C.

Oaxaca de Juárez, Oax., 16 de Diciembre 2013.